ACUERDO INDIVIDUAL DE CONSERVACIÓN NO. XX– 2025 CON PA GO POR SERVICIOS AMBIENTALES, PSA DE REGULACIÓN Y CALIDAD HÍDRICA SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ Y LA FAMILIA CAMPESINA EN BOGOTÁ

XXXXXX, identificado con cédula de ciudadanía XXXXXX expedida en xxxx (XXX), quien obra en nombre y representación de **PARQUES NACIONALES NATURALES - DIRECCIÓN TERRITORIAL ORINOQUÍA,** autoridad ambiental del orden nacional con NIT N.º 900.382.496-2, facultado para suscribir en nombre de la mencionada institución el presente documento, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará XXX

XXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía XXX de Bogotá, Director de Gestión Ambiental de la **Secretaría Distrital de Ambiente**, delegado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 01864 del 2021, modificada por la Resolución Distrital 04757 del 08 de noviembre de 2022, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará **LA SECRETARÍA**

XXXX, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXX expedida en XXXX (XXXX), en su calidad de Alcalde de la Localidad de Sumapaz, quien para efectos del presente Acuerdo se denominará XXX

Comentado [JR1]: Pendiente el tema de articulación con la alcaldía de localidad de Sumapaz

XXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXX expedida en xxxx (xxxx), en representación de **LA FAMILIA CAMPESINA,** hemos convenido celebrar el presente Acuerdo Voluntario Individual de Conservación con pago por servicios ambientales, PSA de regulación y calidad hídrica para la preservación y restauración de áreas y ecosistemas estratégicos en la zona rural de Bogotá, Distrito Capital**,** el cual se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, a que la ley garantice la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De igual forma, establece al Estado la función de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como el deber de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 111, de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y por Ley 2320 de 2023 "*Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y*

regionales. Los departamentos, distritos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas. Lo anterior se podrá realizar a través de la cofinanciación de que trata el artículo 108 de la Ley 99 de 1993.

Estas inversiones deberán realizarse con enfoque de Soluciones basadas en la Naturaleza (SbN), adaptación al cambio climático, restauración, rehabilitación y recuperación ecológica, o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (PSA) en las referidas áreas de importancia estratégica. Lo anterior de conformidad con la reglamentación que expidan las autoridades competentes. La autoridad ambiental competente brindará el apoyo técnico requerido por la entidad territorial para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo (…).

Que el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificó el artículo 108 de la Ley 99 de 1993, en relación con los esquemas de pago por servicios ambientales, establece que además podrán ser financiados con recursos provenientes de los artículos 43, *Tasas por utilización de aguas,* y 45, *Transferencia del sector eléctrico,* de la Ley 99 de 1993, de conformidad con el plan de ordenación y manejo de la cuenca respectiva. Así mismo, autoriza la aplicación de la inversión forzosa de que trata el parágrafo 1° del artículo 43, las compensaciones por pérdida de biodiversidad impuestas como obligación en la licencia ambiental y el Certificado de Incentivo Forestal con fines de conservación a que se refiere el parágrafo del artículo 253 del Estatuto Tributario.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 7°, dispone que "*Las autoridades ambientales, en coordinación con otras entidades públicas y en el marco de sus funciones podrán celebrar acuerdos con población campesina en condición de vulnerabilidad, que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos y que puedan ser reconocidos por las entidades que suscriben los acuerdos con una relación productiva artesanal y tradicional con el área protegida, con el objeto de contribuir a la atención de los conflictos de uso, ocupación y tenencia que se presenten en estas áreas. Estos acuerdos permitirán generar alternativas de usos compatibles con los objetivos de conservación del área, ordenar y regular los usos asociados a la economía campesina, para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales…".*

Que la Ley 2294 de 2023 establece el artículo 29°. *ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AL INTERIOR DE ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá autorizar la realización de adecuaciones o mejoras sobre las edificaciones existentes al interior de las áreas de su competencia, que estén asociadas al uso dotacional comunitario o vivienda rural de población campesina en condición de vulnerabilidad, que hayan suscrito acuerdos de conservación de que trata el artículo 7 de la Ley 1955 de 2019 y que no impliquen ampliación sobre las construcciones existentes al interior de las áreas. Esta autorización deberá contener las condiciones que garanticen que las adecuaciones o mejoras y el funcionamiento de estas edificaciones no causen deterioro a las áreas protegidas e incluirá los permisos de uso o*

aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran. Lo anterior no implica un cambio en el régimen de propiedad de las áreas ni su protección ambiental.

Que adicionalmente, en el artículo 3 de la mencionada Ley, incluye los Ejes de transformación del Plan Nacional de Desarrollo*: 1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua*[1]*, 2. Seguridad humana y justicia social, 3. Derecho humano a la alimentación, 4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática, 5. Convergencia regional;* y se resalta del artículo 4, Ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo, el numeral 1 ***Paz total****. Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.*

Que el Decreto Ley 870 de 2017, «Por el cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación» el cual se fundamenta, en el Punto 1, del Acuerdo de Paz suscrito el 24 de noviembre de 2016, que establece la necesidad de desarrollar programas orientados al cierre de la frontera agrícola, y de protección de zonas de reserva, y promueve la creación de instrumentos que permitan la solución de conflictos entre la vocación de la tierra y el uso real. Así mismo, impulsa la conservación de áreas y ecosistemas estratégicos para el desarrollo sostenible a través de instrumentos de gestión ambiental del Estado, y la implementación de la reforma rural integral teniendo en cuenta el principio de bienestar y buen vivir, entre otros.

Que el citado decreto establece el Pago por Servicios Ambientales, PSA como el incentivo económico en dinero o en especie que reconocen los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes de buena fe exenta de culpa por las acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales. Así mismo el artículo 8 de ese decreto, señala los siguientes principios que regirán los proyectos de Pago por Servicios Ambientales: focalización; armonización; complementariedad; costo efectividad; posconflicto, construcción de paz y equidad; solidaridad; territorialidad; autonomía y libre auto determinación.

[1] ***Ordenamiento del territorio alrededor del agua****. Busca un cambio en la planificación del ordenamiento y del desarrollo del territorio, donde la protección de los determinantes ambientales y de las áreas de especial interés para garantizar el derecho a la alimentación sean objetivos centrales que, desde un enfoque funcional del ordenamiento, orienten procesos de planificación territorial participativos, donde las voces de las y los que habitan los territorios sean escuchadas e incorporadas.*

Que el Decreto 1007 de 2018, modificó el Decreto 1076 de 2015, en relaciones con los lineamientos técnicos para el diseño e implementación de proyectos de Pago por Servicios Ambientales, PSA, y los cuales se focalizarán en áreas incluidas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales, REAA, o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, RUNAP, sin perjuicio de poder implementar el incentivo en cualquier parte del territorio nacional. Igualmente, el decreto señala el costo de oportunidad como el valor de referencia para determinar el valor del incentivo.

Comentado [JR2]: Cambio de forma, Verificar.

Que mediante la Resolución 1726 de 2013 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR adopta la metodología para la identificación, delimitación y priorización de las áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico que surte a los acueductos municipales, regionales y distritales.

Que con fundamento en lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución 2332 de 2018, «*declara concertadas las áreas de Importancia Estratégica para el Abastecimiento Hídrico del Distrito Capital*», y define que las áreas estratégicas para el abastecimiento de agua, serán aquellas en las cuales se pueda implementar los esquemas de Pagos por Servicios Ambientales, PSA, por servicios de regulación y calidad hídrica, como se indica a continuación: (i) La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, (ii) El Embalse de Tominé, (iii) El Páramo de Sumapaz, (iv) El Parque Natural Chingaza, (v) Parque Ecológico de Montaña Entrenubes, (vi) la Franja de Adecuación, (vii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Tunjuelo; y (viii) El Corredor Ecológico de Ronda del Río Fucha.

Que a través de la Resolución No. 3922 de 2022 “Por la cual se adicionan Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos en el Distrito Capital y se adoptan otras determinaciones” la Secretaría Distrital de Ambiente adicionó en 4943,02 hectáreas aproximadamente, a las Áreas de Importancia Estratégica para la conservación de recursos hídricos del Distrito Capital declaradas y concertadas mediante la Resolución 2332 de 2018. Es decir que, en estas áreas se podrá implementar el Programa de Pago por Servicios Ambientales Hídricos del Distrito Capital.

Que, mediante la aplicación de los lineamientos del programa distrital de *Pago por Servicios Ambientales Hídricos* en la zona rural de Bogotá, definidos en la resolución 5480 del 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se vienen priorizando los predios potenciales a ser beneficiados con el citado incentivo respecto a las áreas de importancia ambiental hídrica, los predios potenciales a ser beneficiados con el citado incentivo.

Que en el Parque Sumapaz se encuentran familias campesinas, que históricamente han estado en el territorio, donde mantienen en sus predios áreas de uso tradicional para su sustento y áreas conservadas protegiendo la biodiversidad. Así se reconoce el papel preponderante de las comunidades campesinas en la preservación de los recursos naturales con las figuras de protección ambiental y territorial. Las partes coinciden en que es indispensable seguir articulando acciones conjuntas, para consolidar Acuerdos que permitan el cumplimiento de la misión de conservación y gestión de la biodiversidad conjunta, así como el cumplimiento de los derechos campesinos.

Que en el plan de manejo del PNN Sumapaz se establece la priorización de acciones que permitan mantener el estado de conservación del área protegida (AP) y el buen vivir de las comunidades presentes. Mediante la implementación de acuerdos se pretende el fortalecimiento de las relaciones entre las comunidades locales y el Parque Nacional Natural Sumapaz, disminuyendo los conflictos por uso en el ordenamiento territorial. Se podrán seguir celebrando este tipo de Acuerdos hasta que la concurrencia de las distintas entidades del Estado permita atender los conflictos socioambientales con alternativas diferenciales, integrales y definitivas, como respuesta a la situación de vulnerabilidad del campesinado que vive o depende de los recursos naturales de las Áreas Protegidas.

Que el predio denominado xxxx, propiedad de la familia campesina, está ubicado en la vereda xxxx, municipio xxxx sector xxxx, se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz.

La familia campesina, ha participado en el proceso para la definición de las acciones a implementar dentro del predio, y conoce plenamente el contenido del mismo, que se desarrollará bajo los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza. En razón a lo anterior las partes acuerdan,

1. **CLÁUSULA OBJETO DEL ACUERDO:** Fortalecer procesos de gestión en conservación de los ecosistemas y el buen vivir de las familias campesinas al interior del Parque Nacional Natural Sumapaz, mediante la implementación de acciones, entre de las que se encuentran el Pago por Servicios Ambientales, PSA de regulación y calidad hídrica a partir de la implementación de acciones tendientes a la conservación en el predio denominado XXXX, localizado en la vereda XXX de la Localidad de XXX, microcuenca XXX de la zona rural de Bogotá; identificados con el folio de matrícula inmobiliaria XXX y chip catastral XXX, conforme con las condiciones y lineamientos técnicos definidos previamente en el Plan Predial Ambiental.

2. **ÁREA OBJETO DEL ACUERDO:** El área objeto del presente Acuerdo es de XXX ha**,** identificadas en el XXXX (zonificación predial) la cual contendrá las acciones de conservación contempladas en el anexo técnico que hace parte integral del presente acuerdo.

   2.1. La identificación, descripción, georreferenciación y extensión del área del predio objeto del acuerdo, la matriz de indicadores y el plan finca con las acciones de conservación concertadas hacen parte del Anexo técnico.

   2.2.ÁREA OBJETO DEL INCENTIVO PSA. - El área objeto del incentivo PSA hídrico para el presente Acuerdo es de XXX ha**,** identificadas en el Plan Predial Ambiental.

3. **USO DEL SUELO.** El predio objeto del incentivo se encuentra al interior de la Estructura Ecológica Principal (EEP) de Bogotá, haciendo parte del XXXX

4. **COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

Comentado [RS3]: Preguntar a PNN sobre este componente y cómo se desarrolla en el acuerdo.

Comentado [RS4R3]: También revisar si se van a suscribir de manera colectiva o individual.

Comentado [JR5R3]: Actualmente será de tipo individual, y que se pueda dar la posibilidad en el futuro pueda ser colectivo. Prioridad de trabajo Santa Rosa y Taquecitos. 11 firmados en total incluyendo los de parques.

Comentado [RS6]: Compromisos generales y luego compromisos específicos para aquellas entidades que adelantaron actividades pero que no firmaran.

4.1 PARQUES NACIONALES NATURALES se compromete a:

1. Brindar acompañamiento técnico y profesional para la implementación de las acciones consignadas en el anexo técnico del presente acuerdo.
2. Apoyar procesos de planificación predial participativa, su implementación, monitoreo y seguimiento de uso asociados a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación del área protegida.
3. Gestionar procesos para la construcción de conocimiento de forma participativa y articulada.
4. Acompañar la entrega de los insumos y materiales acordados en los espacios de concertación para el desarrollo de las acciones de restauración que se implementarán en el predio, lo cual se encuentra detallado en el anexo técnico de este acuerdo.
5. Coordinar el monitoreo y seguimiento participativo al cumplimiento de este acuerdo.
6. Realizar las gestiones necesarias para dar continuidad al proceso conservación del Área Protegida, con relación a proyectos que apoyen el plan de finca de las familias campesinas.

4.2 LA ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ se compromete a:

7. Brindar acompañamiento técnico y profesional para la implementación de las acciones consignadas en el anexo técnico del presente acuerdo.
8. Apoyar procesos de planificación predial participativa, su implementación, monitoreo y seguimiento de uso asociados a la economía campesina compatibles con los objetivos de conservación del área protegida.
9. Gestionar procesos para la construcción de conocimiento de forma participativa y articulada.
10. Acompañar la entrega de los insumos y materiales acordados en los espacios de concertación para el desarrollo de las acciones de restauración que se implementarán en el predio, lo cual se encuentra detallado en el anexo técnico de este acuerdo.
11. Coordinar el monitoreo y seguimiento participativo al cumplimiento de este acuerdo.
12. Realizar las gestiones necesarias para dar continuidad al proceso conservación del Área Protegida, con relación a proyectos que apoyen el plan de finca de las familias campesinas.

4.3 LA FAMILIA CAMPESINA se compromete a:

1. Cuidar los árboles aislados, áreas de bosque o páramo presentes en el predio y los espacios destinados para la restauración pasiva o activa, así como proteger aves y otros animales que cumplen un papel fundamental en la naturaleza.
2. Contribuir en la gestión sostenible del agua, con acciones encaminadas a garantizar su uso eficiente y ahorro; y desarrollar las demás acciones contempladas en el anexo técnico, a partir del plan de finca, en el marco de la zonificación concertada en el predio.
3. Aportar la mano de obra necesaria y las herramientas de las que disponga para la implementación y mantenimiento según los tratamientos o diseños acordados; y usar

correctamente los materiales e insumos recibidos en el marco de la implementación del acuerdo.

4. Promover la participación en procesos de formación, monitoreo y seguimiento para la conservación con bienestar y compartir las experiencias adquiridas.
5. Informar sobre cualquier situación irregular que pueda afectar la implementación y ejecución de este acuerdo.
6. Informar oportunamente a las partes sobre eventuales situaciones en las que se pretenda vender o transferir los derechos que tenga sobre el predio en el que se ejecuta el presente acuerdo.
7. Informar a las entidades en caso de que terceros realicen actividades distintas a las pactadas en este Acuerdo que vayan en afectación o detrimento del estado de conservación del predio.
8. Alertar oportunamente en caso de presentarse: incendios forestales, derrumbes, inundaciones y/o cualquier otro evento que pudiera afectar las áreas conservadas en su predio.
9. Prevenir cualquier tipo de actividad que cause la contaminación o afectación de las fuentes hídricas del predio.
10. Facilitar a los colaboradores de las entidades, el seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos en este Acuerdo, cuando sea necesario.
11. Atender y dar cumplimiento a las recomendaciones técnicas que realice el equipo de las entidades respecto al área objeto de este Acuerdo. Estas recomendaciones serán concertadas con EL BENEFICIARIO del incentivo.
12. Mantener o mejorar las condiciones actuales de las áreas establecidas en este Acuerdo.
13. Responder por el mantenimiento de las acciones ejecutadas en cumplimiento del Plan Predial Ambiental.
14. Participar en las reuniones y visitas de seguimiento convocadas por las entidades con el propósito de revisar el estado de las áreas objeto de conservación y, en caso de incumplimientos respecto al objeto del Acuerdo, garantizar la adopción de las medidas correctivas que fueran necesarias.
15. Custodiar y administrar el área objeto de conservación.

4.4 COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE. - En el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, los siguientes son los compromisos de la Secretaría Distrital de Ambiente:

a. Hacer la entrega del incentivo al **BENEFICIARIO** de conformidad con los términos concertados y los plazos acordados en el presente Acuerdo, según lo establecido en el Plan Predial Ambiental.

b. Brindar los lineamientos técnicos para las acciones de preservación, restauración, rehabilitación y recuperación a ejecutarse en el predio objeto del presente Acuerdo.

c. Durante el plazo del Acuerdo, la Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de las actividades pactadas, para lo cual deberá dejar soporte documental, fotográfico y cartográfico del mismo.

d. Gestionar el acompañamiento y seguimiento ante las autoridades competentes para el desarrollo del presente Acuerdo.

e. En cumplimiento de lo establecido, en el artículo 2.2.9.8.3.2. del Decreto 1076 de 2015 la Secretaría Distrital de Ambiente deberá realizar el registro de este proyecto ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

f. Adelantar las labores operativas, los procesos de capacitación, asistencia técnica, monitoreo y seguimiento al presente Acuerdo.

g. Realizar acompañamiento a la implementación del Plan Predial Ambiental, durante el término de duración del Acuerdo y sus prórrogas si se pactan.

5. **COMITÉ VEEDOR:** El comité veedor estará conformado por un (1) representante de Parques Nacionales Naturales, un (1) representante de la Secretaria Distrital de Ambiente, un (1) representante de la Alcaldía Local de Sumapaz, (1) representante de **LA FAMILIA CAMPESINA**.

6. **FUNCIONES DEL COMITÉ. -** El comité veedor, en adelante **EL COMITÉ,** tendrá la función de hacer seguimiento general del acuerdo y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas.

EL COMITÉ deberá reunirse semestralmente o cuando se considere necesario.

6.1 Cada una de las entidades que hacen parte del presente acuerdo, conforme a sus funciones harán la verificación al cumplimiento de las acciones de conservación concertadas en el anexo técnico.

7. **SEGUIMIENTO PARA EL PAGO DEL INCENTIVO DE PSA**. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará la verificación al cumplimiento de las acciones de conservación concertadas en el plan

predial ambiental para lo cual se realizarán visitas, reuniones y recorridos, teniendo en cuenta la caracterización inicial del predio.

De igual manera se deja la claridad que en el marco de la caracterización y monitoreo a las coberturas, se utilizarán además de los recorridos en campo, el uso de UAS - Sistemas de aeronaves no tripuladas (DRONES), los cuales serán utilizados con el único fin de realizar estos seguimientos y levantamiento de la información necesaria para la caracterización cartográfica, previo conocimiento del personal de AP. El uso de este debe realizarse por personal capacitado y certificado por la Aeronáutica Civil de Colombia, cumpliendo toda la normatividad vigente y emitido por las entidades competentes.

Comentado [JR7]: PNN hacen seguimiento una solo una vez año. La SDA hace dos veces al año, parques no puede acompañar en una. También hace seguimiento en el caso que no se puede acceder se utilizara drones, se dejara una aclaración en relación al permiso de sobrevuelos en parques nacionales.

8. DURACIÓN Y PRÓRROGA

El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción por las partes, hasta el XX de XXX de XXX, este plazo será prorrogable de común acuerdo entre las partes, mediante documento escrito.

Comentado [JR8]: Incluir un parágrafo que mencione la posibilidad que en el evento en el que las demás entidades podrán continuar con el acuerdo

La duración y prórroga del mismo dependerá de las condiciones propias de la metodología de cada entidad y la finalización del acuerdo por alguno de los actores estatales no significa que los demás no puedan dar continuidad al mismo, sin la participación del actor cesante.

9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversias originadas en el desarrollo y cumplimiento del presente acuerdo de conservación, las partes acuerdan el siguiente procedimiento:

Buscar una solución amigable a partir del diálogo y negociación directa en un plazo no mayor a 2 meses, contados desde que alguna de las PARTES comunique por escrito a las otras, el motivo, puntos de la controversia o de las inconsistencias en el cumplimiento de los compromisos pactados y la solicitud de que se generen las acciones correctivas.

Una vez recibida el citado escrito indicado en el anterior párrafo por la parte a la que fue dirigido, el COMITÉ VEEDOR convocará a las reuniones que sean necesarias para que las PARTES, busquen una solución a la controversia, dentro del plazo de los 2 meses antes señalado.

En el evento en el que, una vez vencido el plazo de los 2 meses antes señalados y las PARTES no hayan llegado a una solución o que no se hayan resuelto las inconsistencias, dará lugar a que se deje constancia mediante acta que se debe proceder con la terminación del presente acuerdo.

10. TÉRMINACIÓN DEL ACUERDO

El acuerdo se dará por terminado en los siguientes eventos:

- Por el vencimiento del término sin que se haya prorrogado mediante expreso consentimiento de las partes por escrito.
- Por la suscripción de las partes de un documento de terminación de mutuo acuerdo.
- Por ser beneficiario de alguno de los programas o procesos de adquisición del predio por parte de PNNC u otra entidad pública, relocalización y/o reubicación de la Familia Campesina, en los términos de la Ley 160 de 1994, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017 y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones reglamentarias, complementarias y concordantes, incluyendo las que se refieren a la relocalización por riesgo no mitigable.

- Cuando conste en acta que existen controversias o incumplimiento en los compromisos pactados (o en afectaciones al área protegida) y no se hayan resuelto de acuerdo con el mecanismo previsto en el numeral XXX, la entidades declararán la terminación unilateral del acuerdo mediante acto administrativo suscrito por la representante legal de la entidad o su delegado.

- Por muerte del representante de la FAMILIA CAMPESINA.

Comentado [JR9]: Abrir un espacio con PNN para revisar la inclusión de otra cláusula sobre otra cláusula sobre incumplimientos a normas ambientales.

11. CARÁCTER DEL ACUERDO

Este acuerdo no implica ninguna relación laboral; se realiza sin perjuicio de los procesos agrarios, administrativos y/o judiciales que se adelanten por otras autoridades, por ejemplo, sobre situaciones jurídicas en relación con la tenencia y/o propiedad del predio objeto de las acciones que se implementan por las partes firmantes. Este acuerdo no exime de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que se requieran.

NOTA: La cartografía generada en este ejercicio NO resuelve situaciones relacionadas con la legalidad del predio, no constituye medio o reconocimiento alguno del principio de la confianza legítima, o inconsistencias en los linderos. La resolución de situaciones legales es responsabilidad del propietario, tenedor, ocupante o poseedor ante las instituciones competentes y bajo los procedimientos establecidos en la ley. El límite del predio se estableció a partir de las indicaciones dadas por la familia campesina y la validación comunitaria, tomando adicionalmente la información oficial disponible.

11. VALOR Y FORMA DE PAGO DEL INCENTIVO DE PSA: Se reconocerá A**L BENFICIARIO** a título del incentivo una suma de dinero **XXXPESOS M/CTE ($ 85´692.025)** por año. El dinero será entregado a través de los canales que para este efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Anexo técnico

El valor anual del incentivo se entregará en 2 desembolsos cada semestre vencido, desde el perfeccionamiento del presente Acuerdo y durante el término de duración del mismo, previa verificación por parte de **LA SECRETARÍA** del cumplimiento de las acciones concertadas en el Anexo Técnico.

Para efectuar los desembolsos del incentivo, es necesaria la verificación en campo del cumplimiento de los compromisos adquiridos, así como la presentación de los documentos que acrediten la propiedad, posesión, ~~u~~ ocupación o tenencia de buena fe, del predio del BENEFICIARIO del incentivo. Igualmente deberá presentar la documentación de carácter financiero que de acuerdo con el procedimiento de pago que establezca **LA SECRETARÍA** para el desembolso.

12. ANEXO TÉCNICO

El acuerdo suscrito, se encuentra acompañado de un anexo técnico el cual contiene información sobre el área protegida (Parque Nacional Natural Sumapaz), datos de la caracterización del predio, la cartografía elaborada y los resultados del proceso de concertación donde se especifican las acciones que se enmarcan en este acuerdo.

13.DOCUMENTOS DEL ACUERDO. Hacen parte del presente Acuerdo, los siguientes documentos:

1. Certificado de localización del predio en el área de importancia estratégica identificadas y delimitadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y adoptada por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, mediante resoluciones 2332 de 2018 y 3992 de 2022.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo correspondiente.
3. Informe de visita de planificación predial ambiental con los respectivos soportes.
4. Estudio de viabilidad jurídica del predio para acceder al incentivo de pago por servicios ambientales con la evaluación de los documentos soporte
5. Consulta de infracciones y sanciones – RUIA.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. Xxxx del Xxxx de Xxxx de Xxxx expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, D.C.
7. Anexo técnico.

Comentado [JR10]: Se modifico. Precisión.

14.INDEMNIDAD. El presente acuerdo se acota netamente a los compromisos previstos en las cláusulas cuarta y quinta de este documento, por lo cual **EL BENEFICIARIO** mantendrá indemne a **LA SECRETARIA** de cualquier reclamación, demanda o acción legal que llegare a surgir por algún daño o lesión sufrida por el propietario, poseedor u ocupante de buena fe o por terceros, así como aquellas que llegaren a originarse sobre el predio, durante el término de duración del mismo.

15.SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO

Las partes firmantes suscribimos el presente acuerdo bajo el principio de participación. Se sustenta en la confianza y la palabra dada entre las partes. Representa la voluntad de velar por mejorar las condiciones de dignidad, bienestar y buen vivir de la familia campesina, así como el mejoramiento de las condiciones de conservación de las áreas protegidas. A través de ello, se espera aportar a la convivencia pacífica y a la sostenibilidad territorial.

Firmado en el departamento de xxxx, municipio de xxxx con fecha _____.

POR LA FAMILIA CAMPESINA:

_____
XXX
C.C. XXXX de XXX, XXX
REPRESENTANTE FAMILIA CAMPESINA

POR PARQUES NACIONALES NATURALES:

_____

POR ALCALDÍA LOCAL DE SUMAPAZ:

_____

XXXX
C.C. XXX de XXX, XXXX
DIRECTOR TERRITORIAL ORINOQUIA

XXXXX
C.C. XXX de XXX
ALCALDE LOCAL SUMAPAZ

POR SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

_____

XXXX
C.C. XXX de XXX, XXXX
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL